

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. CC. ERIKA LOURDES TREVIÑO TAMEZ Y REBECA YVONNE MOLANO NUÑEZ,

C. RICARDO CANTÚ GARZA

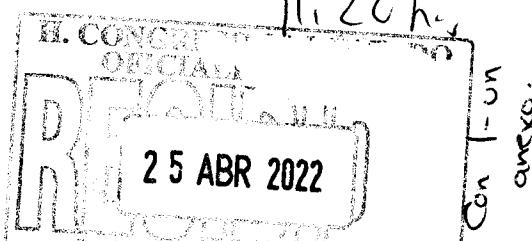
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.

MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTA SU APOYO Y COMENTARIOS A LA INICIATIVA RELATIVA EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de abril del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO:

Con fundamento en lo que establece el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; así como también los artículos 102, 103, 104 y demás disposiciones relativas y aplicables del Reglamento del gobierno interior del congreso del estado de Nuevo León, ambas del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, las que suscriben, C. **Erika Lourdes Treviño Tamez y Rebeca Yvonne Molano Núñez**, representantes del colectivo Frente Nacional Contra Violencia Vicaria en el Estado de Nuevo León, presentamos a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN Y MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, AL CÓDIGO DE FAMILIA Y AL CÓDIGO PENAL, TODOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.**

Exposición de motivos

El divorcio o la separación son actos a los que acuden las mujeres víctimas de violencia familiar, pues se asume que estando lejos del agresor se corre menor riesgo e incluso podría desaparecer la violencia familiar. Sin embargo, la evidencia muestra que el distanciamiento, la amenaza de divorcio o la separación propiamente, son circunstancias en las cuales, la voluntad o posibilidad de separación, provoca un aumento en la misma violencia, pudiendo llegar al extremo del feminicidio.

A pesar de que, estadísticamente, la mujer es la víctima en casos de violencia familiar, no es la única afectada. La evidencia muestra que la violencia hacia la mujer afecta significativamente tanto la salud mental como física, de las hijas e hijos.

Las hijas e hijos presentan a lo largo del tiempo, dificultades emocionales y conductuales, además de síntomas traumáticos relacionados a los malos tratos contra sus madres, ejercidos durante la relación de pareja y tras la finalización de la misma.

Si bien, el solo hecho de ser expuestos a la violencia que ejerce el padre sobre la madre afecta el normal desarrollo de dichos infantes, no es la única forma de daño que reciben. Un alto porcentaje de las hijas e hijos son víctimas directas de maltrato físico, psicológico y sexual observándose consecuencias físicas, cognitivas, emocionales, interpersonales y conductuales.

Este tipo de maltrato infantil, dentro del contexto de la violencia hacia la mujer, ha sido denominado Violencia Vicaria.

La Violencia Vicaria se define como aquella violencia que se ejerce sobre las hijas e hijos o personas del círculo cercano afectivo de la mujer como madre, padre y hermanas o hermanos de la misma, con el único fin de dañar a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, ya que, si bien el objetivo es dañar a la mujer, el daño se hace a través de terceros, por interpósito persona. Al dañar a los hijos, y en su grado más extremo, el agresor se asegura un daño irreparable en la mujer.¹

El término Violencia Vicaria, fue acuñado desde 2012 por la Psicóloga Clínica y Forense, Sonia Vaccaro, tras más de cuarenta años como especialista en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.²

Vaccaro define a la Violencia Vicaria como una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás.³

La violencia vicaria es violencia de género. En ella se sustituye a la persona en la acción directa física o psicológica de la violencia para causar un daño mayor y permanente a la mujer. El objetivo es la mujer.

El adjetivo “Vicario” tiene su raíz etimológica de *Vicarius*, que en latín corresponde a “suplente” o “sustituto”.

La Real Academia de la lengua Española, define los adjetivos vicario o vicaria como: *que tiene las veces, poder y facultades de otra persona o la sustituye.*⁴

Esta definición ha sido aceptada por la Legislación Española, al ser éste país el único en el cual se ha legislado respecto a éste tipo de violencia.

El parlamento de Andalucía, en su artículo 3, numeral 4, inciso n), define este tipo de violencia, en los términos siguientes: “*n) La violencia vicaria es la ejercida sobre los hijos e hijas, así como sobre las personas contempladas en las letras c y d del 1 bis, que incluye toda conducta ejercida por el agresor que sea utilizada como instrumento para dañar a la mujer*”⁵

Por otro lado, el artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención Belém do Pará, dispone la obligación de México para incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

En cuanto al análisis de casos, en México, de acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional de Víctimas, realizada por la organización Frente Nacional Contra Violencia

¹ Porter & López-Angulo. Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: Un estudio descriptivo en Iberoamérica. Enero – Junio 2022

<http://cienciamerica.uti.edu.ec/openjournal/index.php/uti/article/view/381/796>

² <https://www.soniavaccaro.com/>

³ <https://www.soniavaccaro.com/acerca-de-2>

⁴ <https://dle.rae.es/vicario>

⁵ <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2018/148/>

Vicaria, en colaboración con la empresa Altermind; en la que participaron 205 casos de violencia que de acuerdo a las características, cumplen con la definición de Violencia Vicaria. De estos casos, el estudio en comento logro identificar que el promedio de edad de las víctimas es de 39 años, todas son madres y en promedio tienen 1.9 hijos, siendo la edad promedio de los hijos, 10 años.

Además, en el 92% de los casos, el agresor cuenta con recursos que le permiten favorecerse de los procesos legales y que impiden a la víctima el acceso inmediato a la justicia.

Otro resultado importante es que 9 de cada 10 agresores cuentan con facilidades de bloquear los procesos legales de la víctima y/o los recursos que favorecen en los fallos a su favor. Dentro de estas facilidades de bloqueo se identificaron cargos públicos (21% de los agresores), tráfico de influencias (50%), alargamiento del proceso legal (72%), recursos económicos (82%).

El cien por ciento de las víctimas entrevistadas declararon haber sufrido violencia psicológica, física, patrimonial y económica, de manera previa a la violencia vicaria. Y el 71% de ellas declararon haber sufrido también violencia institucional dentro de sus procesos.

Además, otro patrón identificado en la investigación, es que 9 de cada 10 agresores han iniciado trámites legales en contra de las víctimas, de los cuales 44% han sido por proceso civil, 48% por procesos civil y penal, y el 6% por proceso penal.

Por otro lado, el mismo Frente Nacional contra la Violencia Vicaria ha logrado identificar en Nuevo León al menos una 3 decenas de casos con las mismas características. Todos estos casos cuentan con carpetas de investigación abiertas por diversos delitos, como violencia familiar o sustracción de menores, al no estar tipificado aún el delito de Violencia Vicaria en el Estado.

Sin embargo, al identificarse la Violencia Vicaria como un tipo de violencia con características propias y diferentes a los tipos de violencia contemplados actualmente en la Legislación del Estado de Nuevo León. Y al detectarse casos concretos en el Estado que cumplen con las características descritas, es pertinente incluir en la legislación estatal este tipo de Violencia, ya que es la falta de reconocimiento de estos casos dentro del marco jurídico estatal, el que ha impedido a las mujeres tener acceso a mecanismos eficientes de atención y protección de sus derechos, así como de sus menores hijas e hijos.

Algunas de las carpetas de investigación identificadas por las organizaciones y activistas defensoras de los derechos de las mujeres, llevan hasta 6 años en proceso de investigación en la Fiscalía General del Estado de Nuevo León, y durante todos esos años, las hijas, hijos y madres han estado separados, con el consecuente daño psicológico, emocional e incluso físico.

Por lo anterior, la presente iniciativa elaborada en estrecha coordinación con representantes de diversos colectivos, y la asociaciones como el Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria, y mujeres víctimas de éste tipo de violencia; propone

reformar y adicionar disposiciones de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al Código de Familia y al Código Penal, todos del Estado de Nuevo León, para introducir en el marco jurídico de la entidad, la violencia vicaria, así como establecer medidas preventivas y de atención al respecto, además de las sanciones y medidas que se pueden imponer para tratar de inhibir ese tipo de violencia.

Es por ello, por lo expuesto y fundado, con objeto de garantizar la protección a las mujeres víctimas de violencia vicaria en el Estado de Nuevo León, tengo a bien someter a esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN Y MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS
A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA,
AL CÓDIGO DE FAMILIA Y AL CÓDIGO PENAL, TODOS DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XIX al artículo 5 y la fracción V Bis al artículo 6, de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 5. *Para los efectos de la presente ley de acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderá por:*

I a XVIII...

XIX. Daño: *cualquier perjuicio, menoscabo o dolor que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra o por interpósita persona, y que afecte a sus bienes, sus derechos, sus intereses o su integridad física, emocional o psicológica.*

...

VI a XIX.

Artículo 6. Tipos de Violencia contra las mujeres son:

I a V...

V Bis. Violencia Vicaria: *Aquella violencia contra la mujer que ejerce el hombre que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la víctima y que por sí o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas e hijos o familiares directos de ésta, para causarle daño, generando una consecuente afectación psicoemocional e incluso física a los menores.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el artículo 323 Bis y se adiciona la fracción VI del artículo 323 Bis 1, el artículo 323 Bis 2 y el artículo 411 Bis, todos del **Código Civil del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 323 Bis. - Por violencia familiar se considera la conducta o el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera psicológica, física, sexual, patrimonial, económica o vicaria dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor o agresora tenga o haya tenido con la persona agredida relación de matrimonio o concubinato; de parentesco por consanguinidad en línea recta, ascendiente o descendiente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o parentesco civil.

Artículo 323 BIS 1. Para los efectos del Artículo anterior, los tipos de violencia familiar son:

I al V...

VI. Violencia vicaria. Para los efectos de este Código se considera violencia vicaria al acto abusivo contra la mujer que ejerce el hombre que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la víctima y que por sí o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas e hijos de ésta, para causarle daño; generando una consecuente afectación psicoemocional e incluso física a los menores.

Artículo 323 Bis 1. Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar y/o violencia vicaria, deben reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

Artículo 411 Bis. Quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de hijos o hijas menores de edad con el otro progenitor que también ejerza la patria potestad; por lo tanto, cada uno de los progenitores debe evitar cualquier acto de manipulación que tenga por objeto que los hijos o hijas menores de edad rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra el otro progenitor.

El Juez puede, en beneficio de los menores, modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, cuando se acredite que los menores han sido o están siendo utilizados como medio para cometer violencia vicaria, contra la madre de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan fracción VI y sus respectivos incisos al artículo 287 Bis, así como también, Bis 4 al artículo 287 Código Penal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 287 Bis. Para los efectos de este artículo, los tipos de violencia son:
I al V...

VI.- Comete el delito de violencia vicaria, el hombre que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la mujer, y que dolosamente dañe a ésta, por sí

o por interpósita persona, utilizando como medio a las hijas e hijos de la víctima y generando un consecuente daño psicoemocional e incluso físico, a los menores.

Se considera que existe la finalidad de dañar a la madre, utilizando como medio a las hijas e hijos de ésta, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) *Cuando existan antecedentes de violencia familiar contra la mujer.*
- b) *Cuando sin orden de la autoridad competente, se sustraiga de la guarda y custodia de la madre las hijas o hijos de esta.*
- c) *Existan amenazas del agresor hacia la víctima, de no volver a ver a las hijas o hijos, o tener la guarda y custodia de estos.*
- d) *Se evite la convivencia de los menores con la madre, teniendo esta la custodia o guarda de los mismos.*
- e) *Exista cualquier acto de manipulación o alienación parental que tenga como objeto que las hijas o hijos menores de edad rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra la madre.*
- f) *Dilatación de procesos jurídicos existentes con la intención de romper el vínculo materno filial.*
- g) *Muerte o suicidio de la madre y/o de sus hijas e hijos.*

A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión.

Las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo si se incurre en daño físico a las hijas o hijos de la víctima.

Si el agresor devuelve a los menores a la madre en cualquier parte del proceso, la pena se podrá reducir de uno a cinco años de prisión.

Además de las sanciones descritas en este artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima y a las hijas e hijos de ésta.

Este delito se perseguirá de oficio.

Artículo 287 Bis 4.- *Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, cuando se trate de la investigación de un delito de violencia vicaria, sustracción de menores o violencia familiar, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de seis a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Derogación tácita.

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo, Nuevo León, a 25 de Abril del 2022.

ATENTAMENTE

**Representantes del Frente Nacional Contra Violencia Vicaria del Estado de
Nuevo León**

Erika Lourdes Treviño Tamez

Rebeca Yvonne Molano Núñez

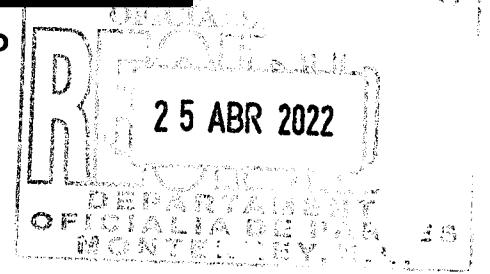
María Gabriela Alvarez Alanís

Norma Elena Garza Morales

Verónica Marcela Garza Garza

Hortensia Serrano Canseco

25 ABR 2022



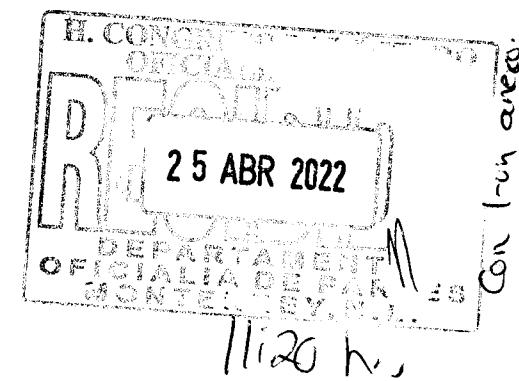
[REDACTED]
Ximena Espinosa Dávila

[REDACTED]
Paulina Elizondo Belden

[REDACTED]
Liliana Patricia Magallón Villarreal

[REDACTED]
Gina Elizabeth Ríos Peña

[REDACTED]
Karla Yadira Cantú Alvarado





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 1

NO. 14

DICIEMBRE 02, 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



**Primer Periodo Ordinario de Sesiones
del Primer Año de Ejercicio Constitucional**

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

VicepresidentesDip. Elías Rescala Jiménez
Dip. Enrique Vargas del Villar**Secretario**

Dip. Omar Ortega Álvarez

VocalesDip. Sergio García Sosa.
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón.
Dip. Martín Zepeda Hernández.
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes.**DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA****Presidenta**

Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro

VicepresidentesDip. María del Rosario Elizalde Vázquez
Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz**Secretarías**Dip. Claudia Desiree Morales Robledo
Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco
Dip. María Elida Castelán Mondragón**INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Aguilar Talavera Karla Gabriela Esperanza
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Jasso Braulio Antonio
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Barberena Maldonado Silvia
- Bonilla Jaime Juana
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Cárdenas Rojas Myriam
- Castelán Mondragón María Elida
- Cervantes Sánchez Jaime
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Cortés Lugo Román Francisco
- Cruz Cruz Marco Antonio
- Dávila Vargas María de los Ángeles
- De la Cruz Pérez Faustino
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Del Moral Vela Paulina Alejandra
- Delgado Flores Lourdes Jezabel
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escalona Piña Miriam
- Esquer Cruz Iván de Jesús
- Fierro Cima Luis Narciso
- Franco Arpero Ma. Trinidad
- Fuentes Cruz Viridiana
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- García Sánchez Dionicio Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- González Aguirre Gretel
- González Bautista Valentín
- González Ledezma Aurora
- González Mejía Fernando
- Granillo Velazco Mónica Miriam
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández Bermúdez Luz Ma.
- Hernández González Maurilio
- Izquierdo Rojas Jesús Gerardo
- Jacob Rocha Enrique Edgardo
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Juárez Rodríguez Mario Ariel
- Labastida Sotelo Karina
- Lamas Pombo Gerardo
- Mejía García Leticia
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Mercado Torres Edith Marisol
- Montoya Márquez Isaac Martín
- Morales Robledo Claudia Desiree
- Moreno Mercado Jesús Isidro
- Moya Bastón Martha Amalia
- Murillo Zavala Camilo
- Ortega Álvarez Omar
- Osornio Jiménez Evelyn
- Parra Sánchez David
- Quiroz Fuentes Alfredo
- Rescala Jiménez Elías
- Rojas Cano Francisco Brian
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Sánchez Coronel Cristina
- Santana Carbajal Mario
- Santos Arreola Francisco Javier
- Saroné Campos Abraham
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Sibaja González Daniel Andrés
- Sobreyra Santos María Monserrath
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vargas Del Villar Enrique
- Zamacona Urquiza Guillermo
- Zepeda Hernández Martín
- Zetina González Rosa María



ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. 6

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA,
DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO M) Y EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA INCLUIR A LOS JÓVENES EN LA PARTICIPACIÓN EN EL DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA SU DESARROLLO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 11

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA,
DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE ARMONIZAR Y HOMOLOGAR SUS DISPOSICIONES, EN LAS MATERIAS DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN, VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA, CONFORME A LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 13

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 222, EN SU SEGUNDO PÁRRAFO; 224, QUINTO PÁRRAFO; 287, PÁRRAFO SEGUNDO; 288, EN SU PÁRRAFO TERCERO; 289, PRIMER PÁRRAFO; 294, EN SU PÁRRAFO SEGUNDO; 296, PRIMER PÁRRAFO; 299, EN SU PÁRRAFO PRIMERO; 310, SEGUNDO PÁRRAFO DE SU FRACCIÓN III; 324, PÁRRAFO PRIMERO; 317 BIS, PÁRRAFO SÉPTIMO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 304, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 289; UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 298; UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 300; UN TERCER PÁRRAFO, ARTÍCULO 301; UN SEGUNDO PÁRRAFO, ARTÍCULO 314 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE PARTICIPACIONES E INCENTIVOS A LOS MUNICIPIOS DERIVADAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 54

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 92 BIS Y 92 TER A LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	71
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE REGULAR A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SU CALIDAD DE MIGRANTES ACOMPAÑADOS, NO ACOMPAÑADOS Y SEPARADOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MYRIAM CÁRDENAS ROJAS, Y EL DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	80
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.228 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL QUE SE ADICIONA EL INCISO C), DONDE SE OTORGA LA GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD A LOS ABUELOS MATERNOS SIENDO LA CAUSA EL FEMINICIDIO A SU MADRE, PRESENTADO POR EL DIPUTADO GUILLERMO ZAMACONA URQUIZA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	88
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO LAMAS POMBO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	91
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR EN LETRAS DORADAS EN HOMENAJE POR SU HEROICA LABOR SALVANDO VIDAS ANTE LA TERRIBLE PANDEMIA DE COVID-19 "A LAS MÉDICAS, MÉDICOS, ENFERMERAS, ENFERMEROS Y PERSONAL ASOCIADO A LA SALUD, COMO HÉROES DE LA SALUD", PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO BRIAN ROJAS CANO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	96
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL 30 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL DÍA ESTATAL DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL HOMBRE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	99
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LI DEL ARTÍCULO 61 Y LA FRACCIÓN XLVIII DE LA FRACCIÓN 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO, SE EXPIDE LA LEY DE GOBIERNOS DE COALICIÓN, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN LI Y 77 FRACCIÓN XLVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PLANTEA EL GOBIERNO DE COALICIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO NO DEBA SER UNA OPCIÓN SUJETA A LA VOLUNTAD O CRITERIO DEL GOBERNADOR EN TURNO, SINO UNA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	107

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV DEL ARTÍCULO 3 Y I DEL ARTÍCULO 31 BIS; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 TER DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA INTRODUCIR EN NUESTRO MARCO JURÍDICO LA VIOLENCIA VICARIA, ASÍ COMO PARA ESTABLECER MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ATENCIÓN SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES QUE ACTUALMENTE SE CONTEMPLAN RESPECTO DE LAS CONDUCTAS QUE PUEDAN OCASIONAR ALGÚN DAÑO EN LA VIDA O INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD AFECTADAS, O DE LAS ACCIONES CIVILES QUE SEAN PROCEDENTES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

116

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFUGIO PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

125

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV TER VIOLENCIA DIGITAL Y LOS ARTÍCULOS 20 SEPTIES Y 20 OCTIES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

138

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER PARA QUE INFORME LOS AVANCES DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA MUJERES Y LAS NIÑAS; ASÍ COMO, GARANTIZAR SU SEGURIDAD JURÍDICA, CONTRIBUIR A MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y RESPETO POR SU DIGNIDAD, PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA BARBERENA MALDONADO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

151

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE ESTABLEZCA UNA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

158

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE INFORMEN OPORTUNAMENTE COMO SE HAN APLICADO LOS RECURSOS DESTINADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2021, A LAS ESCUELAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE HORARIO COMPLETO DE EDUCACIÓN BÁSICA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE “LA ESCUELA ES NUESTRA”, PUBLICADO EL 26 DE ENERO DE 2021, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE NUEVA ALIANZA.

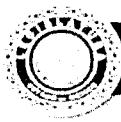
164

PRONUNCIAMIENTO CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, PRESENTADO POR LA DIPUTADA LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

177

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA MESA DIRECTIVA DEL CUARTO MES DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA “LXI” LEGISLATURA.

185



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de noviembre de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.**

PRESENTES

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIV del artículo 3 y I del artículo 31 Bis; y se adiciona el artículo 8 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, para quedar como sigue: al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las niñas y mujeres es un mal que persiste a pesar de los continuados esfuerzos institucionales para prevenirla, atenderla y sancionarla; esto responde en buena medida a la multiplicidad de tipos, espacios y modalidades en los que se reproduce, lo que dificulta su correcta identificación y tipificación.

Afortunadamente, existen continuados avances a nivel teórico que permiten reconocer y nombrar las violencias, para posteriormente diseñar las herramientas que permitan

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

atender el tema desde las instituciones. En este sentido, uno de los más recientes desarrollos teóricos, que en mucho es resultado de la mediatización de casos concretos, es la denominada violencia vicaria.

En la literatura en la materia se reconoce que el término fue acuñado por Sonia Vaccaro, quien la define como "aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por *interpósita persona*. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recupera jamás. Es el daño extremo."¹

Si bien esta primera definición enfatiza en las y los hijos, no se restringe a ese único caso, explicando la misma Vaccaro que "en el sistema patriarcal, la violencia contra las mujeres, cobra la forma además, de desplazarse a todo aquello (o aquellos) a lo que la mujer está apagada o siente cariño. Por este desplazamiento, el hombre expresa su odio dañando a las mascotas, dañando lo más preciado que tiene la mujer sobre la que ejerce violencia: daña su imagen desfigurando su rostro con ácido, desprestigia su "buen nombre y honor" publicando anuncios eróticos con su número de teléfono, amenaza con dañar o matar a sus padres o familiares, rompe sus objetos preciados, quema su ropa..."²

A pesar de que se encuentra profundamente normalizada y minimizada, existe amplia evidencia empírica de la persistencia de esta forma de violencia que está presente en las amenazas asociadas a las obligaciones alimentarias, el régimen de convivencia y la guardia y custodia de los menores; la dilación de procedimientos judiciales para la afectación del lazo maternofilial o de otros lazos familiares mediante la fabricación de falsas acusaciones; las lesiones a padres, madres y/o hermanos, particularmente de aquellos que son adultos

¹ Vaccaro, Sonia. ¿Qué es la violencia Vicaria? Recuperado de:

<https://www.soniavaccaro.com/post/violencia-vicaria>

² Ídem.

2



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

mayores o personas con discapacidad; situación que ha empeorado como resultado de la pandemia por Covid-19.

Además, es una forma de violencia que se ha recrudecido en el extremo del filicidio a manos del padre, tan sólo en la presente anualidad se han mediatisado casos como el del pasado 2 de enero ocurrido en Hidalgo, donde un hombre asesinó a sus tres hijos de 3, 7 y 8 años de edad, respectivamente, expresando que la motivación era vengarse de su madre, según se dio a conocer a través de los medios de comunicación³; el acontecido el 9 de marzo en Tijuana, Baja California, donde un hombre, después de haber tenido una discusión telefónica con su esposa y de haberle advertido que al llegar a su casa se encontraría con una sorpresa, asesinó a sus tres hijos, de 4, 9 y 11 años, para después suicidarse;⁴ o finalmente el suscitado en Hermosillo, Sonora, el pasado mes de julio, cuando un hombre asesinó a balazos a sus tres hijos y después cometió suicidio como venganza contra su ex pareja sentimental, y después de haberse llevado a sus menores hijos como parte del régimen de convivencia.⁵

Por supuesto, la violencia vicaria no es exclusiva de nuestro país y ha sido gracias a los medios de comunicación que hemos podido reconocer casos como el de Anna y Olivia, hermanas secuestradas por su padre con el objetivo de dañar a su madre en Tenerife, España, y que terminó en el asesinato de la mayor de ellas y en una serie de manifestaciones multitudinarias clamando por justicia y contra la violencia machista, especialmente en la modalidad de violencia vicaria, en las principales ciudades españolas.⁶

³ Padre asesina a sus tres hijos en Hidalgo. El Universal. 2 de enero de 2021, recuperado de: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/padre-asesina-sus-tres-hijos-en-hidalgo>

⁴ Hombre asesina a sus tres hijos en Tijuana y se suicida. Milenio. 10 de marzo de 2021, recuperado de: <https://www.milenio.com/policia/en-tijuana-hombre-asesina-a-sus-tres-hijos-y-se-suicida>

⁵ Hombre mata a sus tres hijos y después se suicida. Excelsior. 5 de julio de 2021, recuperado de: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/hombre-mata-a-sus-tres-hijos-y-despues-se-suicida-en-sonora/1458416>

⁶ Álvarez, Pilar. La indignación por la violencia machista saca a la calle a miles de personas. El País. 11 de junio de 2021. Recuperado de: <https://elpais.com/sociedad/2021-06-11/la-indignacion-por-la-violencia-machista-saca-a-la-calle-a-miles-de-personas.html>



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Precisamente en España se han dado importantes avances en la tipificación destacando el caso de la Ley 7/2018, del 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, del 26 de noviembre, sobre las medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, expedida por el parlamento de Andalucía que en su artículo 3, numeral 4, inciso n), que define este tipo de violencia en los términos siguientes: "n) La violencia vicaria es la ejercida sobre los hijos e hijas, así como sobre las personas contempladas en las letras c y d⁷ del artículo 1 bis, que incluye toda la conducta ejercida por el agresor que sea utilizada como instrumento para dañar a la mujer."⁸

La violencia vicaria, entonces, si bien no es exclusiva de aquella en que se instrumentalizan a las hijas e hijos de la víctima, respecto de estos casos, al reconocerse, permite construir un marco de protección y actuación tanto en beneficio de las mujeres como de sus menores hijos e hijas que, de seguir sin reconocimiento, no sólo impedirá el levantamiento de datos precisos que contribuyan a su prevención, atención y eliminación, también, seguirá entorpeciendo su identificación y sanción, lo que en última instancia promueve su reproducción pues como bien explica Vaccaro, en muchos casos "es muy probable que la justicia hará prevalecer los derechos de *El Padre*, por encima de cualquier otro interés, incluso a veces, llegando a interpretar de modo perverso, que el '*interés superior del menor*' consiste en estar obligadamente con ese *padre* y en cumplir sus deseos"⁹, con lo que no sólo se mantiene a la mujer en un ciclo de maltrato y violencia, además, se pone en riesgo la dignidad e integridad de las y los menores.

Reconocer en el marco jurídico estatal la violencia vicaria, permite entonces construir políticas públicas orientadas a su atención que no sólo prioricen el interés superior del

⁷ c) Las personas menores de edad, las personas mayores, las personas con discapacidad o en situación de dependencia, que estén sujetas a la tutela o guarda custodia de la mujer víctima de violencia de género y que convivan en el entorno violento.

d) Las madres cuyos hijos e hijas hayan sido asesinados.

⁸ Ley 7/2018. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, España. 1 de agosto de 2018. Recuperado de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2018/148>

⁹ Vaccaro, Sonia. ¿Qué es la violencia Vicaria? Recuperado de: <https://www.soniavaccaro.com/post/violencia-vicaria>



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

menor, también la perspectiva de género, y la protección de otras personas en situación de riesgo.

Cabe resaltar que el reconocimiento de esta modalidad de violencia se encuentra además en estrecha concordancia con el espíritu de las normas jurídicas existentes tanto a nivel nacional como estatal, pues en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere que "La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia", y se amplía en consideraciones en el párrafo noveno del mismo numeral donde se dispone que "en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."¹⁰

Por otra parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,¹¹ en su artículo 6, fracciones I, VI, XII, señala como principios rectores para garantizar la protección de esas personas menores de edad, el interés superior de la niñez, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; así como el acceso a una vida libre de violencia, entre otros.

Finalmente, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹², en su artículo 5, fracción IV, define a la Violencia contra las Mujeres, como "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público", ahondando en consideraciones sobre la violencia familiar en el artículo 7 definiéndola como "el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres,

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, H. Congreso de la Unión.

¹¹ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 10, H. Congreso de la Unión.

¹² Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, H. Congreso de la Unión.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho", y facultando en su artículo 49, fracción XX, a las entidades federativas y de la Ciudad de México para impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género.

Las disposiciones anteriores están homologadas en el marco jurídico del Estado de México, específicamente en el artículo 5, párrafo sexagésimo segundo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; artículos 6 y 7 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; y en los artículos 3 y 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de México.

Congruente con lo anterior, y en atención a la facultad de libertad de configuración legislativa que otorga a las entidades federativas el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹³ se considera pertinente incluir dentro de la legislación del Estado de México la violencia vicaria, que no sólo se está presentando con mayor frecuencia en diversos países, en la República Mexicana y de manera particular en el Estado de México, sino que cada vez se torna más extrema.

En ese marco, en la presente iniciativa, elaborada en colaboración con representantes de diversos colectivos, asociaciones y mujeres, se propone reformar las fracciones XIV del artículo 3 y I del artículo 31 Bis; y adicionar el artículo 8 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México para introducir en nuestro marco jurídico la violencia vicaria, así como para establecer medidas preventivas y de atención sin perjuicio de las sanciones penales que actualmente se contemplan respecto de las conductas que puedan ocasionar algún daño en la vida o integridad física de las personas menores de edad afectadas, o de las acciones civiles que sean procedentes.

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, H. Congreso de la Unión.

6



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Incluir la violencia vicaria en nuestra legislación estatal fortalecerá las disposiciones vigentes y permitirá su perfeccionamiento gradual para hacer efectivo el interés superior de las personas menores de edad, la transversalización de la perspectiva de género, y la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

7



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XIV del artículo 3 y I del artículo 31 Bis; y se adiciona el artículo 8 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. Los tipos de violencia a los que son objeto las mujeres son los siguientes:

I a XIII...

XIV. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia de género contra las mujeres y las niñas.

Las modalidades son: violencia familiar, vicaria, laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, obstétrica, en el noviazgo, política y feminicida;

Artículo 8 Ter. La Violencia Vicaria es cualquier acto u omisión que, cometido por parte de quienes sean o hayan sido cónyuges o concubinos de las mujeres, quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones de hecho o similares de afectividad, aún sin convivencia, instrumentaliza a un tercero, sean las hijas o hijos, personas adultas mayores, personas con discapacidad o en situación de dependencia, o mascotas para dañar a la mujer; y puede ir desde amenazas verbales, la retención de una pensión económica y/o falta de ésta, la creación de denuncias falsas y alargamiento de procesos judiciales con la intención de romper el vínculo maternofilial; o cualquier otra conducta que sea utilizada por el agresor como instrumento para dañar a la mujer.

Artículo 31 Bis.- Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes; en caso de violencia vicaria, previa valoración psicológica, se podrá negar de manera definitiva el otorgamiento de visitas, guarda y custodia o régimen de

8

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

convivencia con las hijas e hijos; en cualquiera de los casos se promoverá el tratamiento para su reeducación a fin de evitar y erradicar las conductas violentas;

II a V...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días
del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

9

San Pedro Garza García, Nuevo León, a abril del año 2022

AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.



Por medio de la presente y con el respeto que Ustedes C. Diputados se merecen, me permito hacer de su conocimiento que a través de redes sociales como Instagram se ha mencionado que el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, presentará un proyecto de iniciativa de ley.

Por tanto, solicito que tal tema no sea tratado como un tema mediático, sino que ello sea conforme a derecho, debiendo llamar a mesas de trabajo a integrantes de organismos con objetivos diversificados y también relacionados con la infancia, incluso deberá llamarse a Poder Judicial del Estado, Fiscalía General de Justicia, y organismos municipales.

Cabe mencionar que el suscrito he sido difamado, afectándose mi honra y dignidad por parte de una de las mujeres precursoras de este movimiento y a quien solo identificaré por sus iniciales como LPMV, y se ha pretendido por diversas personas allegadas a tal frente, a través de la intervención de diversas diputadas de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional, que han dado el apoyo, invadir las esferas de competencia, puesto que la contienda que se sostiene con tal persona, es de carácter judicial.

El suscrito estuve casado con una de ellas, habiéndome difamado por lo menos en dos ocasiones en redes sociales, aprovechando que es influencer en redes sociales como Instagram, Facebook, Twitter, Tiktok, habiéndoseme acusado de haberme robado a nuestros hijos y de violencia hacia la misma, lo cual es falso, y se encuentra justificado que fue la misma quien los dejó bajo mi cuidado.

Quisiera mencionar C. Diputados, que se está utilizando a las autoridades de diversos poderes, para pretender coaccionar socialmente a las autoridades jurisdiccionales, cuando es evidente que por ello existe la división de poderes.

Lo que narraré a continuación es totalmente comprobable.

LA VERDAD DE LOS HECHOS:

- La señora **LPMV** y el suscrito contrajimos matrimonio, del cual procreamos dos hijos **R.R. Y R. DE APELLIDOS C. M.**
- La señora **LPMV** hace aproximadamente cinco años dejó bajo mi cuidado a mis hijos, y posteriormente inició una contienda para recuperarlos mencionando hechos falsos ante la autoridad judicial, por lo cual nos enfrascamos en el expediente judicial 353/2017 ante el Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial;
- Procedimiento en el cual, la señora **LPMV** me ha atacado de todas las formas posibles, incluso fuera de procedimiento, ha acosado a mis amistades por redes sociales, de manera personal, ha ocasionado daños a diversos vehículos, ha proferido amenazas, me ha difamado en redes sociales, sin contar todas las agresiones físicas a las que fui sujeto cuando vivíamos en el mismo domicilio, llegando a amenazarme hasta con un cuchillo, matando a una de mis mascotas mediante golpes, no terminaría de plasmar sus acciones;
- En el procedimiento de custodia antes de llevarse a cabo la convivencia mediante la entrega recepción, faltó a las convivencias supervisadas por un periodo aproximado a los 4 meses, atendiendo a sus actividades recreativas, yéndose de viaje a diversas ciudades como Los Ángeles y Las Vegas, en el vecino país de Estados Unidos de América, en lugar de convivir con mis hijos; durante una de los servicios de convivencia de entrega recepción maltrató físicamente a uno de mis hijos, R.R.C.M, posterior a eso se decretó la convivencia por llamada todos los días derivado que se suspendieron las actividades presenciales del Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado de Nuevo León, durante esas llamadas la madre de mis hijos se dirigía a ellos y hacia el suscrito con diversas expresiones que se encuentran adjuntos en el procedimiento judicial;
- Derivado de ello, el Juez de la causa determinó llevar a cabo la convivencia entre mis hijos y su madre por teleconvivencia a través de un psicólogo del Centro Estatal de Convivencia, en el que la señora **LPMV** dejó de conectarse de manera voluntaria a partir de la cita del día 23 de octubre del año 2020, no porque el suscrito lo hubiere impedido, sino que

voluntariamente la progenitora dejó de interesarse por convivir con los mismos, y más de un año después aún teniendo otros abogados, aún designando defensor público, hasta este tiempo se interesa en la convivencia con mis descendientes, siendo claro que sobrepone sus deseos sobre los de los menores, pues también previo a decretarse la entrega recepción faltó por un periodo de 3 meses a la convivencia supervisada y ya cuando regresa de sus viajes de placer (precisando que eran de trabajo, cuando lo cierto es que donó sus acciones de las propias empresas que fundó a un familiar para quedar insolvente y no pagar alimentos);

- En fecha 26 de octubre del año 2021, el licenciado **JOSÉ FERNANDO FRUTOS AYALA**, Perito de la Unidad de Auxiliares de la Impartición de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, presentó un reporte de evaluación practicado a la señora **LPMV**, precisándose al respecto que en la citada evaluación, se arrojó como resultado lo siguiente: “... *La C. ... para posibilitar un entorno apto para el desarrollo físico, mental y emocional de sus menores hijos R.R. y R. de apellidos C. M. deberá de llevar a cabo un seguimiento psicoterapéutico con un psicólogo y psiquiatra que evidencien el trabajo psicoterapéutico para que así la C. ... pueda tener estabilidad y que potencialice sus factores positivos más allá de que se encuentre en una situación estable o no. Así de esta forma que pueda llevar a cabo su intención de convivencia con sus hijos menores y pueda aportar la actividad afectiva y todos los elementos que requieran los menores del lazo materno-filial para el desarrollo físico, mental y emocional. Todo lo anterior debido a que presenta un estilo de personalidad límite muy marcado...*” Y que respecto a dicho dictamen, el compareciente ofrecí como prueba superveniente un análisis privado de fecha 03 de noviembre del año 2021, respecto del dictamen pericial emitido por el licenciado **JOSÉ FERNANDO FRUTOS AYALA**, dicho análisis fue practicado por la ciudadana **MARÍA ANABELL BRIONES MEDELLÍN**, licenciada en psicología, especialista en psiquiatría hospitalaria y de la comunidad, con maestría en terapia familiar breve con enfoque sistémico y perito en el área de psicología por parte del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León;
- El 14 de marzo del año 2022, el suscrito hice una petición al Juez para que la señora **LPMV** dejara de exponer a nuestros hijos en redes sociales;
- Por otro lado, la madre de mis hijos también causó un daño personal y directo a mi dignidad y honra como persona, al aseverar circunstancias (**que los sustraje**), lo que me coloca como un infractor a consideración de la misma, fue la misma actora, quien dejó a su suerte a mis hijos;

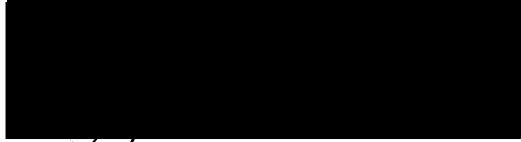
aunado a que equívocamente pretende proyectarse como una víctima del compareciente, obrando en el expediente también diversos estudios psicológicos de los que se desprende que es la misma quien ha ejercido la violencia hacia el suscrito y hacia nuestros hijos, recientemente documentada a través de audios;

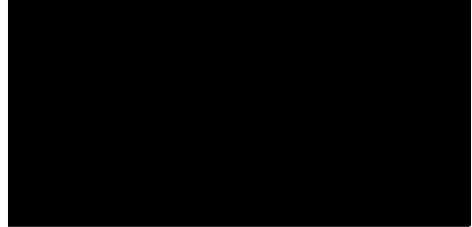
- La accionante no se ha atendido psicológica y psiquiátricamente como lo precisó el Perito que ha sido mencionado, y se advierte también que la señora LPMV a contrario del suscrito, sí les habla mal a mis hijos de mi persona ejerciendo en su momento alienación parental (lo que el suscrito no realizo puesto que les he enseñado valores, modales, MESURA), la señora LPMV ha hecho escándalos documentados afuera del Centro Estatal de Convivencia Familiar (desacatando incluso las órdenes de la autoridad auxiliar) gritando delante de mis hijos que yo quiero mandarla a la cárcel (lo cual no es verdad, puesto que de ser así al haber incumplido reiteradamente con la pensión alimenticia de sus descendientes, ya lo hubiera hecho), incluso a uno de mis descendientes lo agredió físicamente antes de suspenderse la entrega recepción; y sobre todo MIS HIJOS ESTARÍAN EXPUESTOS A SER MOSTRADOS COMO TROFEO, puesto que es suficiente que visite las redes sociales de las que se advierte que la señora YOLANDA LETICIA PALACIOS ÁVILA exhibe a menores de edad sin la ocultación de su rostro en las publicaciones de CASA FÉNIX y el resto de su fisionomía que permite identificarlos en cualquier lugar, sin temor a que los propios menores sufran de revictimización;
- La inestabilidad en juicio y en la manera de relacionarse con mis descendientes por parte de la progenitora, no obedece a abogados, obedece al estado psicológico de la propia actora, tal como ha quedado evidenciado, quien me ha agredido físicamente, verbalmente, psicológica y patrimonialmente, pues además de ello, es deudora alimentista de sus propios hijos por más de \$1'383,215.50 pesos (un millón trescientos ochenta y tres mil doscientos quince pesos 50/100 moneda nacional), habiendo efectuado actos con un familiar de la misma tendentes a quedar insolvente como se encuentra acreditado en el diverso juicio 317/2017 del Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial en el Estado;

Motivos los anteriores, por los cuales se solicita respetuosamente que atienda la presente y a su vez, conozcan al menos los antecedentes que han sido mal

contados, pues m}i ex esposa asevera que tiene 797 días sin ver a nuestros hijos en diversos videos exhibidos en redes sociales, cuando lo cierto es que desde el mes de noviembre del año 2020 dejó de conectarse voluntariamente a las videollamadas con los mismos, además de no de interesarse por ellos, sin contar los precedentes a esto, **no debiendo entenderse que por el solo hecho de ser mujer, a quienes respeto por venir de una, implique el incumplimiento de las obligaciones parentales.**

Quedo a sus órdenes para efectos de cualquier notificación en el domicilio ubicado en calle Bizancio 307 de la Colonia Jardines de San Agustín, en San Pedro Garza García, Nuevo León


RICARDO CANTÚ GARZA



Refiere que él opinaba en cosas de ella y ella no se dejaba, no siempre desde un buen lugar, en una ocasión lo arañó, en los últimos días que estuvo en esa casa ella no dormía en el cuarto de ellos dos.

ella le dejo a Rodrigo y se fue a trabajar, y hablo con los abogados. Ella quería que él se diera cuenta que no se pude hacer todo y a la vez cuidar a los niños, aunque antes le daba

Refiere que en la actualidad tiene una empresa de proyectos de salud, crea e implementa programas de bienestar, está asociada con su hermana, tiene un equipo de nutriólogos. Hace coaching uno a uno.

Su afecto va de la normalidad a un sentimiento de defensividad e impulsividad.

Presenta indicadores de deterioro cognitivo.

No presenta alteraciones en la sensopercepción, pero no tiene un fondo bueno de información.

5.- La escala de Dificultades de Socialización de Cantoblanco (SOC) mide las características de la personalidad antisocial y nos da rasgos temperamentales que son indicadores del accionar de la misma como podría ser el falseamiento de información, que en el caso de la C. Liliana [REDACTED] [REDACTED] por el proceso y la finalidad de la evaluación, es debido evaluar la posible existencia de conductas agresivas.

~~Entrevista cruzada. 2~~

13.- Por último se aplicaron pruebas proyectivas al meramente de apoyo al no contar estas con baremos en las cuales se obtuvieron los siguientes resultados: en el DFH se encontraron rasgos agresividad, inseguridad y/o falta de cariño, agresividad infantil, dependencia e inadaptación y características masculinoides; en el Test Persona bajo la Lluvia se encontraron Defensas Adecuadas y sentimiento de poder defenderse de las problemáticas ambientales.

una puntuación de Normalidad. Los resultados del SOC nos dicen que la C. Liliana [REDACTED] es proclive a sentir angustia ante situaciones que no serían normales para la población, y además podemos observar debido a los resultados que en la actualidad no tiene los indicadores temperamentales que pudieran conformarla con una personalidad antisocial por los rasgos de No ausencia de miedo, No impulsividad y No búsqueda de sensaciones. Para evaluar la fenomenología clínica tenemos el PAI en el cual dentro de las escalas principales se encontraron resultados que trasgredieran los puntos cortes en Agresiones (rompió el punto corte mínimo) y Rechazo al Tratamiento; y dentro de las sub escalas se encontraron resultados significativos en las siguientes sub escalas: a) Escala Antisocial: Sub escala Búsqueda

Por último se aplicaron pruebas proyectivas meramente de apoyo al no contar estas con baremos en las cuales se obtuvieron los siguientes resultados: en el DFH se encontraron rasgos agresividad, inseguridad y/o falta de cariño, agresividad infantil,

Patrón dominante de inestabilidad de las relaciones interpersonales, de la autoimagen y de los afectos, e impulsividad intensa que comienza en las primeras etapas de la edad adulta y está presente en diversos contextos, y que se manifiesta por 5 (o más) de los siguientes hechos:

- 1.- Esfuerzos desesperados para evitar el desamparo real o imaginado (no incluye el comportamiento suicida ni de automutilación que figura en criterio 5).
- 2.- **Patrón de relaciones interpersonales inestables e intensas que se caracteriza por una alternancia entre los extremos de idealización y devaluación.**
- 3.- **Alteración de la identidad: inestabilidad intensa y persistente de la autoimagen y del sentido del yo.**
- 4.- Impulsividad en dos o más áreas que son potencialmente autolesivas (ejem. gastos, sexo, drogas, conducción temeraria, atracones alimentarios).
- 5.- Comportamientos, actitud o amenazas recurrentes de suicidio, o comportamiento de automutilación.
- 6.- Inestabilidad afectiva debida a una reactividad notable del estado de ánimo (ejem. episodios intensos de disforia, irritabilidad o ansiedad que generalmente duran unas horas y, rara vez, más de unos días).
- 7.- Sensación crónica de vacío.
- 8.- **Enfado inapropiado e intenso, o dificultad para controlar la ira (ejem. exhibición frecuente de genio, enfado constante, peleas físicas recurrentes).**
- 9.- Ideas paranoides transitorias relacionadas con el estrés o síntomas disociativos graves.

Si bien es cierto no hay elementos para decir que se cumplen los items necesarios para un trastorno de personalidad, si los hay para hablar de una impulsividad desmedida. Por los siguientes criterios:

El suscrito pudo documentar una situación de impulsividad por parte de la evaluada cuando se reportó al H. Juzgado que en escrito de fecha 2-dos de junio del 2021 lo siguiente:

*"Es ante lo anterior que informo que la C. Liliana [REDACTED]
[REDACTED] se presentó el dia lunes 31-treinta y uno de*

mayo del 2021 a las oficinas de la Unidad de Auxiliares Unidad de Auxiliares de la Impartición de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León a las 09:51 horas, por lo que se le informó que al tener un tiempo de tolerancia de 15 minutos ya la cita ya se había dado por cancelada por lo que respondió molesta que era una "injusticia e inhumano (sic)" que por minutos se cancelara la cita, a lo que el suscrito le comentó que debido a la imparcialidad y objetividad del evaluador no se podía dar concesiones (su acceso al edificio fue a las 09:40 horas de acuerdo al personal de seguridad).

El día martes 01-uno junio del 2021 llegó molesta, al ser recibida por la [REDACTED] manifestó enojo por venir de nuevo y por que todo se le indica (haciendo referencia a donde se tenía que dirigir y hasta el donde se debía sentar); una vez en la evaluación el suscrito trato de diversas formas establecer el rapport para poder llevar a cabo la evaluación ya que la misma es ordenada en un Proceso Judicial en donde está implicada la convivencia con menores y como Unidad de Auxiliares se sigue lo marcado por la Suprema Corte de la Nación en cuanto al interés superior del menor, pero en todo momento fue imposible establecer condiciones de evaluación llegando hasta el condicionamiento por parte de la C. Liliana [REDACTED] [REDACTED] de que llevaría a cabo la evaluación solo si se aceptaban sus condiciones, y por lo anterior el suscrito le indicó que la evaluación no era posible en esos términos ya que no podía estar condicionada. Todavia casi al final de dicha citación se le indicó que podía regresar al día siguiente de una forma más dispuesta, pero en todo momento siguió condicionando la evaluación y dijo que no respondería pruebas. Es así que se le dijo que se cancelaría.

Dado lo anterior, y por la constate negativa de la C. Liliana [REDACTED] a adherirse a un proceso de evaluación como el experto lo establece en un proceso que solo responde a la expertis del mismo y a lo ordenado por la Autoridad, y no a los intereses del evaluado es que se canceló la agenda. Es el día miércoles 02-dos de junio del 2021 que se presentó a las oficinas de la Unidad de Auxiliares Unidad de Auxiliares de la Impartición de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado a las 09:43 horas, dirigiéndose al suscrito y a su vez el de la voz le respondió que esta agenda ya había sido cancelada lo cual se le haría saber a través de la Autoridad para lo que ella respondió que no le interesaba la evaluación, sino solo la Asistencia para no ser multada."

También está documentado mediante expediente reportes del Centro Estatal de Convivencia en donde la madre no se absténía de realizarle comentarios a los menores en cuanto a que si no se veían en su domicilio es porque el padre no lo permitía (5-cinco de junio del 2018). En reporte del día 16-dieciseis de enero del 2018, se reporta (aunque de manera ambigua) que se le dio instrucciones a la C. [REDACTED] que debía esperar dentro del Centro Estatal de Convivencia que debía esperar que el C. [REDACTED]

dejara las instalaciones a lo cual ella "escuchó lo anterior y salió del Centro". También en fecha 15-quince de octubre del 2018 a pregunta expresa del menor [REDACTED] de por qué antes Vivian juntos y ahora ya no, después de ella explicar le dijo "si quieres podemos preguntarle a papá si les da permiso de ir a mi casa". En el mismo talante el día 29-veintinueve de octubre del 2018 hubo otra conversación sobre la asistencia de la madre a la fiesta del menor [REDACTED] para después pasar a la posibilidad de que vivieran un ratito con su mamá y otro con su papá. El día 22-veintidos de abril del 2019 se reporta una discusión en la cual la C. [REDACTED] preguntaba con lágrimas en los ojos al C. [REDACTED] de si pasaba algo. En reporte del día 22-veintidos de mayo del 2018 se dijo que el día 14-catorce de mayo del 2018 la C. [REDACTED] y el C. [REDACTED] discutieron empujándolo la C. [REDACTED] al C. [REDACTED]. El día 16-dieciseis del octubre del 2020 la C. [REDACTED] expresó su deseo de ya no continuar las teleconvivencias por no estar de acuerdos en los términos que se llevaban a cabo para después en por los menos 7 ocasiones (según lo que el suscrito pudo cotejar) la C. [REDACTED] no se conectó quedando los menores en espera que ello ocurriera.

En cuanto a las pruebas aplicadas se encontraron como hallazgos en el Pfeiffer y en el Shipley-2 indicios de deterioro cognitivo lo cual más que una cuestión de inteligencia se muestra las confusiones mentales que presenta la C. [REDACTED] ante situaciones nuevas y tensionante teniendo error en la pregunta sobre el primer apellido de su madre contestando ella que era "Rodríguez" cuando lo correcto es [REDACTED] como el segundo apellido de la C. [REDACTED]. El mismo error lo cometió a la hora de la entrevista pero en esa ocasión ya estando más en calma y una vez que el rapport permitió que pudiera estar más estable es que pudo corregir. Es en esta misma equivocación en donde se muestra que ante situaciones tensas la evaluada tiene confusiones en su identidad. En el MMPI-2 se obtuvo resultado en: HR – Hostilidad Reprimida: Evita responder a la provocación la mayor parte del tiempo; sin embargo, puede presentar respuestas ocasionales de agresión exagerada. Expresa poco sus sentimientos de enojo y se culpa de todo; si bien es cierto dicha escala fue creada con mediciones empíricas de prisioneros y no hay mediciones en otro tipo de población, es un referente que se correlaciona con los demás datos aportados por el presente dictamen. En el MMPI-2-RF se encontraron resultados en DISC-r Impulsividad-revisada: Alerta: Indica comportamiento excesivamente reservado. Correlaciones empíricas: Puntaje T: 27, lo anterior en la presente evaluación descarta un trastorno de la personalidad pues según el manual para ello tendría que haber resultados altos pero si se relaciona con una formación reactiva ante con respecto a la impulsividad y sobre-control lo cual se correlaciona con los resultados de la escala CR3 Cinismo: Alerta: Describe a los otros como bien intencionados y dignos de confianza, rechaza las creencias negativas de los otros. Posibilidad de exceso de confianza. Correlaciones empíricas: Puntaje T: 31. También es de destacarse el resultado de la prueba TAMADUL en cuanto al Macro factor Sociabilidad egocéntrica el

[REDACTED] personas con resultados altos en esta prueba son personas que buscan ser una persona apreciada y una alta autoafirmación e hiperactividad social, lo cual nos dice de una necesidad del reconocimiento por falta de la propia afirmación.

Después de realizar la evaluación y las entrevistas a la C. Liliana ~~Palma~~ las cuales constan de 07-siete sesiones, la aplicación de 14-catorce pruebas y/o herramientas diagnósticas para después revisarlas, interpretarlas e integrarlas así como la revisión del expediente judicial, y por último realizar el informe pericial tomando en cuenta tanto elementos cualitativos y cuantitativos; y con dicha evaluación dar respuesta al siguiente objeto de la pericial:

Realizar una evaluación psicológica a la C. Liliana [REDACTED]
[REDACTED] fin de determinar el entorno más apto para el
desarrollo físico, mental y emocional de sus menores hijos. [REDACTED]

R= La C. Liliana [REDACTED] para posibilitar un entorno apto para el desarrollo físico, mental y emocional de sus menores hijos R[REDACTED] de apellidos [REDACTED] [REDACTED] deberá de llevar a cabo un seguimiento psicoterapéutico

con un psicólogo y un psiquiatra que evidencien el trabajo psicoterapéutico para que así la C. Liliana [REDACTED] [REDACTED] puede tener estabilidad y que potencie sus factores positivos más allá de que se encuentre en una situación estable o no. Así de esta forma que pueda llevar a cabo su intención de convivencia con sus hijos menores y pueda aportar la actividad afectiva y todos los elementos que requieren los menores del lazo materno-filial para el desarrollo físico, mental y emocional. Todo lo anterior debido a que presenta un estilo de personalidad límite muy marcado.

healthylilymx 10h
**FRENTE NACIONAL
CONTRA
VIOLENCIA VICARIA
NUEVO LEÓN**



Estamos Felices por que mañana
25 de abril, estaremos
presentando la iniciativa de
"Ley Vicaria"
ante el Congreso del Estado de
Nuevo León.

Agradecemos a las Diputadas
Amparo Lilia Olivares Castañeda,
Nancy Aracely Olguín Díaz y a
Paola Coronado Ramírez por su
apoyo.



[@lilyolivaresc](#)
[@paolacoronadonl](#)
[@nancyolguinsn](#)

#LEYVICARIANUEVOLEON

LOS INVITAMOS A COMPARTIR EN REDES

Enviar mensaje

OLIVARESC

OLIVARESC

OLIVARESC

OLIVARESC